

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Francisco Pérez Ríos

Expediente: 011/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, los contratos y/o convenios que actualmente tiene celebrados con el proveedor "Gilberto Partida López", las facturas pagadas de enero a junio del 2025, así como, las bitácoras de servicio y/o evidencia de uso de la maquinaria rentada. 2. El sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud, manifiesta que los datos de enero a junio contemplan una gran cantidad de archivos, los cuales exceden la capacidad técnica de la PNT, por lo que se están buscando alternativas de envío. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, toda vez que, no existe una completa y exhaustiva fundamentación ni motivación para no remitir la información pública, la cual, corresponde a la pública de oficio.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **011/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 25 de junio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

"QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE ACTUALMENTE TIENE CELEBRADO EL SIMAS PIEDRAS NEGRAS CON EL PROVEEDOR "GILBERTO PARTIDA LOPEZ", LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DEL 2025, ASI COMO LAS BITACORAS DE SERVICIO Y/O EVIDENCIA DE USO DE LA MAQUINARIA RENTADA." SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 08 de julio del año 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de oficio, en donde manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

“[...] la información solicitada al considerar datos de enero a junio contempla una gran cantidad de archivos, los cuales exceden la capacidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual este Organismo está en búsqueda de algún medio para el envío de la información. [...]” SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 08 de julio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**, el cual, al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO SOLO SE LIMITA A RESPONDER QUE ESTA BUSCANDO LA MANERA DE ENVIAR LOS DOCUMENTOS POR QUE SON “MUCHOS” PERO NO ENVIA NADA.... SE SOLICITO EL CONTRATO QUE TIENEN CELEBRADO POR EL PROVEEDOR “GILBERTO PARTIDA LOPEZ” LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DEL 2025 QUE SUPONEMOS QUE DEBEN DE SER 6 UNA POR MES, Y LAS BITACORAS DE SERVICIO Y/O EVIDENCIA DE USO DE LA MAQUINARIA RENTADA. POR LO QUE SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO ENVIAR LA INFORMACION RQUERIDA A LA BREVEDAD POSIBLE.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila



de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 011/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **011/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.15/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 15 de septiembre del año 2025 el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, en donde manifiesta lo siguiente:



PIEDRAS NEGRAS **SIMAS**
TU NUEVA HISTORIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA
RECURRENTE: FRANCISCO PEREZ RIOS.
EXPEDIENTE: 011/2025.
C. TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ORGANISMO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA.
PRESENTE. -

Licenciado Jorge Guadalupe Brosig Romero en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma al expediente 011/2025 relativo al Recurso de Revisión interpuesto por quien se identificó como Francisco Perez Rios con correo electrónico mateovasquez422@yahoo.com, acuerdo notificado a este Organismo operador de agua el día 09 de septiembre de 2025 mediante el correo electrónico transparencia@simaspiedrasnegras.gob.mx

Ahora bien, el día 25 de junio del presente año este Organismo operador de agua recibió mediante la plataforma nacional de transparencia la solicitud de información con folio 050105100006025, dando contestación esta Unidad de Transparencia de la manera que obra en los archivos de esta dependencia, así como en el Organismo de Información y Transparencia de Coahuila, a la cual me remito en obvio de repeticiones.

En esta tesitura, no estando de acuerdo con la respuesta emitida, en fecha 08 de julio del año en curso, el recurrente interpuso Recurso de revisión 011/2025, y asimismo envió tres solicitudes a SIMAS Piedras Negras en donde desglosaba la información requerida con anterioridad, como a continuación se menciona:

Folio	Nombre del solicitante	Contenido de solicitud
050105100006525	FRANCISCO PEREZ RIOS	QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE ACTUALMENTE TIENE CELEBRADO EL SIMAS PIEDRAS NEGRAS CON EL PROVEEDOR "GILBERTO PARTIDA LOPEZ".
050105100006625	FRANCISCO PEREZ RIOS	QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LAS FACTURAS PAGADAS DE ENERO A JUNIO DEL 2025 PAGADAS POR EL SIMAS PIEDRAS NEGRAS AL PROVEEDOR "GILBERTO PARTIDA LOPEZ".
050105100006725	FRANCISCO PEREZ RIOS	QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA EL SIMAS PIEDRAS NEGRAS LAS BITACORAS DE SERVICIO Y/O EVIDENCIA DE USO DE LA MAQUINARIA RENTADA A EL PROVEEDOR "GILBERTO PARTIDA LOPEZ".

Dirección: Av 16 de Septiembre 226, Las Fuentes, 26010 Piedras Negras, Coah.
Teléfono: 878 784 2020 www.simaspiedrasnegras.gob.mx

PIEDRAS NEGRAS **SIMAS**
TU NUEVA HISTORIA

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Titular del área de procedimientos de impugnación del Organismo de Información y Transparencia de Coahuila respetuosamente solicito:

Primero: Se me tenga por contestado en tiempo y forma el recurso de revisión planteado.

Segundo: Se consideren las contestaciones de las solicitudes 050105100006525, 050105100006625 y 050105100006725 como respuesta a la solicitud 050105100006025.

Tercero: Se dicte el sobreseimiento al presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Piedras Negras, Coahuila a 15 de septiembre de 2025.

LICENCIADO JORGE GUADALUPE BROSIG ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SIMAS PIEDRAS NEGRAS

Dirección: Av 16 de Septiembre 226, Las Fuentes, 26010 Piedras Negras, Coah.
Teléfono: 878 784 2020 www.simaspiedrasnegras.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 25 de junio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 08 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción XII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.



Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el dicho del sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, es suficientemente fundado y motivado.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

1. Contratos y/o convenios que actualmente tiene celebrados con el proveedor "Gilberto Partida López".
2. Facturas pagadas de enero a junio del 2025 al proveedor "Gilberto Partida López".
3. Bitácoras de servicio y/o evidencia de uso de la maquinaria rentada al proveedor "Gilberto Partida López".

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando lo siguiente, únicamente manifestando que, los datos de enero a junio contemplan una gran

cantidad de archivos, los cuales exceden la capacidad técnica de la PNT, por lo que, se está en búsqueda de algún medio para el envío de la información.

Finalmente, el ciudadano se inconformó específicamente sobre este dicho y que el sujeto obligado no envía nada.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. ...



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

*II. **Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

*VI. **Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no proporciona al recurrente la información que se le solicitó, manifestando que es una gran cantidad de información y sobrepasa las capacidades técnicas de la PNT, no obstante, no justifica de manera fundada y motivada la razón por la cual hace dicho señalamiento y las razones por las cuales no sea posible sistematizar o adjuntar de manera directa, a través de algún archivo comprimido o en alguna modalidad en línea, la información que se requirió.

Resulta claro que si bien el sujeto obligado refiere que es una gran cantidad de información y no es posible remitirla vía PNT, por lo que se busca un medio diverso de remisión, lo cierto es que no presenta una justificación real respecto de las razones o circunstancias por las cuales la información no se le puede entregar al solicitante por otros medios, tomando en cuenta lo establecido en el artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

***Artículo 61.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Aunado todo lo precedente con el hecho de que, al momento de rendir su informe justificado como contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que, el

particular realizó tres solicitudes de información más, requiriendo lo mismo que en la presente (un requerimiento por solicitud) y que estuvo en posibilidad de dar respuesta a cada una en tiempo y forma vía Plataforma Nacional de Transparencia, lo que constituye una incongruencia con lo manifestado en primera instancia al pronunciarse sobre la solicitud de información del presente asunto; además de que no adjunta constancia de que la información haya sido hecha llegar al ciudadano.

En ese orden de ideas se confirma el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, de la fundamentación y motivación en la respuesta a la solicitud de información es insuficiente, por lo que, se estima procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado remita, vía correo electrónico, las respuesta que afirma fueron brindadas en las tres solicitudes de información a las que hace alusión en la contestación al recurso de revisión, al correo electrónico registrado por el particular mateovasquez422@yahoo.com.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

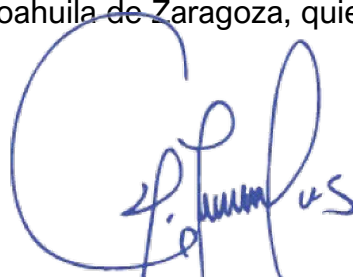
Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre de 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR